

# DOCUMENTOS

## REFERENTES A LA VILLA DE GUADALCANAL

---

(CONTINUACIÓN)

Sepan quantos esta carta vieren como nos el concejo alcaldes alguaciles oficiales Regidores caualleros y escuderos omes buenos de cazalla de la sierra villa de la muy noble e muy leal zitudad de seuilla estando ayuntados en nuestro concejo a canpana tañida segund que los avemos de huso e de costunbre otorgamos e conoszenios que damos todo nuestro libre llenero conplido poder segund que lo nos hauemos e segund que mejor e mas conplidamente lo podemos e devemos dar e otorgar de derecho a aluar gonzalez del portal e anton sanchez arenillas especialmente para que puedan yr e vayan con el jurado diego de villalan juez comisario por la dicha ciudad e por los señores don enRique y don Rodrigo sobre los debates e tomas e Robos e fuerzas e violencias que son fechas e se esperan fazer contra los vecinos de la villa de guadalcanal sobre el debate de los terminos e sacada del pan e sobre la Riuera de venalixa ca en nombre todo aquello que ellos en nuestro Razonaren en quanto que dicho es e lo sentado e acordado bien ansi e a tan conplidamente como si nosotros mesmos por nuestras personas lo asentamos y escribiesemos so las penas que ellos otorgasen e asentasen e pagaremos si en ella cayeremos e contra ello viniesemos pagaremos si en ella cayeremos las quales para ello obligar damos conplido e bastante poder para todo lo susodicho e para . . . e parte dello nos avemos e tenemos tal e tan conplido gelo damos e otorgamos bien ansi como si

a todo ello presentes fuesemos para oyr sentencia o sentencias e consentir e apelar della o dellas . . . con derecho de pariser seguidas para lo qual obligamos los dichos nuestros bienes fecha la carta en cazalla de la sierra veynte y . . . dias de setiembre año del nacimiento de nuestro señor salvador xpto de mill e quatrocientos e sesenta e ocho años testigos que fueron presentes los jurados Jolian Rodriguez del caño e xpoval de carranco vezinos de la dicha ciudad de sevilla E yo diego Rodriguez escriuano publico de cazalla la escriui esta carta e fiz aqui este mi signo e so testigo.



Sepan quantos esta carta vieren como nos el concejo alcaldes alguazil Regidores caualleros escuderos oficiales omes buenos de la villa de Guadalcanal estando ayuntados en nuestro concejo a canpana tañida segund que lo avemos de huso e de costumbre otorgamos e conoscemos que damos todo nuestro libre llenero conplido poder segund que lo nos avemos e segund que mejor e mas conplidamente lo podemos e devemos dar e otorgar de derecho a vos diego gonzalez de sevilla vezino de la dicha villa de guadalcanal especialmente para que pueda yr y vaya con el bachiller johan gonzales de alanis juez comisario por el muy virtuoso señor don alfonso de cardenas comendador mayor de la provincia e tierra de leon por la villa de guadalcanal sobre los debates e tomas e Robos e fuerzas e violencias que son fechas e se esperan fazer contra los vezinos de cazalla e alanis sobre el debate de los términos e saca del pan e sobre la Riuera de benalixa y a ver yr y conponer e comprometer en nuestro nombre e todo lo quel dicho diego gonzales en nuestro nonbre ficiere e dixiere e Razonare en quanto que ansi lo asentare nos lo abremos por asentado e acordado tan conplidamente como si lo nos mismos por nuestras personas lo viesemos e a todo ello presentes estoviesemos so las penas que el susodicho sentare las quales nos las pagaremos si en ellas cayeremos fueremos las quales puedan executar y executen en nuestros bienes nos obligamos e quan conplido bastante poder para todo fuese menester e para cada cosa e parte dello nos avemos e tenemos por dado e tan conplido gelo damos e otorgamos bien ansi como si a todo ello presentes fuesemos e para oyr sentencia o sentencias interlocutorias como definitivas e consentir e apelar dellas para ante quien con derecho devan ser siguidas para lo qual obligamos los dichos nuestros bienes muebles Rayzes auidos e por aver fecha la carta en la villa de guadalcanal veinte e ocho dias del mes de setiembre del nascimiento del nuestro señor jhu xpto de

mill e quatrocientos e sesenta e ocho años testigos que fueron presentes Johan Rodriguez de Rodrigo e gonzalo fernandez de la peña e franzisco gonzalez e otros E yo jolian matheos de simancas escriuano de camara del Rey nuestro señor en la su corte y en todos sus Reynos e señorios y escriuano publico de la villa de guadalcanal a lo que dicho es presente fui e a otorgamiento del dicho concejo e omes buenos esta carta de poder escreui e 50 testigos por ende fiz aqui este mio signo a tal Johan matheos escriuano.

■

Sean cuantos esta carta viesen como yo anton martines E yo Johan martines Alcaldes E yo lope garcia alguacil E yo alonso martines mayordomo E yo fernan gonzales de guadalcanal E yo gonzalo martines de hasuaga E yo gonsalo fernandes de francisco fernandes E yo alonso fernandes de la plaza E yo johan del fierro E yo fernan garcía mucho trigo E yo anton martines del alanis E yo Johan gonzalez de la plaza E yo alfonso martinez de alanis E yo alfonso mendes E bartholome sanches de la coRevera oficiales Regidores e omes buenos de alanis lugar de la muy noble y muy leal ciudad de sevilla por nos y en nombre del concejo deste dicho lugar otorgamos e conosemos que damos todo nuestro poder conplidamente segund que nos en nombre del dicho concejo lo avemos E tenemos e segun que mejor e mas conplidamente lo podemos e devemos dar delante de afonso sanches escriuano e francisco sanches de martin alcayde e anton martines de axenxo martinez vezinos deste logar que estades presentes especialmente para que por nos y en nombre del concejo deste dicho lugar puedan parescer e parescan ante el honrado diego de villalan juez dado e diputado por la dicha ciudad en los debates e quistiones tomas e Represarias e las otras cosas . . . nascidas e acaecidas en este dicho lugar e los otros lugares de la sierra de constantina con la villa de guadalcanal para que puedan dezir e Razonar e alegar antel dicho jurado e juez su derecho e ante otro juez o jueces qualesquier que de las causas e debates e quistiones e tomas e Represarias puedan e devan conoszer todas buenas razones derechos e defensiones e alegaciones que al derecho e pro del dicho lugar e nuestro y en su nombre se puedan e devan dezir e fazer ansi en defension de las cossas susodichas e de cada vna qualquier dellas los quales nuestros procuradores por bien de paz e de concordia e trato de amistad e de ygalánza ovieren de venir

con qualquier concejo o personas que sean de las susodichas e declaradas de todo quanto los dichos nuestros procuradores por si y en nombre del dicho concejo fiziesen e ygualasen e compusiesen e otorgasen de paz e amistad e de ygualanza en juyzio e fuera dell en todo lo que dicho es y en cada cossa e parte dello nosotros en nombre del dicho concejo lo otorgamos todo e lo emos e abremos por firme e valedero agora e para en todo tiempo e nunca contra ello ni contra parte dello nosotros ni el dicho concejo hiremos ni vernemos por lo Remover ni desfazer en algun tiempo ni por alguna manera para lo qual ansi tener e guardar e aver por firme obligamos a nosotros e a nuestros bienes e a los bienes del dicho concejo en cuyo nombre lo otorgamos e fazemos fecha la carta en el dicho lugar de alanis en dos dias del mes de abril año del nascimiento de nuestro salvador jhu xpo de mill e quatrocientos e sesenta e ocho años testigos presentes diego muñoz e johan garcia lozano e alfonso gonzales de guadalcanal vezino deste dicho lugar alanis E yo alfonso gonzalez escriuano publico de alanis la fiz escriuir e fiz este mio signo e so testigo.

■

Sean cuantos esta carta vieren como yo gonzalo muñoz e como yo johan fernandez el mozo alcaldes del pedroso lugar de la muy noble e muy leal ciudad de seuilla e como yo johan garcia alguazil del dicho lugar E como yo per alfonso de soto e Ruy garcia del fierro e gonzalo fernandes e johan gonzalez fijo de anton gonzales e como yo fernan martines e fernan sanches mexias e otros asaz vezinos e moradores del dicho lugar estando ayuntados en la yglesia de santa maria en nuestro concejo a son de campana segun que lo avemos de costumbre otorgamos e conoscemos que damos por y en nombre del concejo deste lugar todo nuestro poder conplido segun que lo tenemos e avemos en nombre del concejo deste lugar lo podemos dar e otorgar a johan fernandes alcalde e a johan garcia de cabrera alguazil del lugar mostradores desta presente carta especialmente para que por nos y en nombre del concejo deste lugar paresceran antel jurado diego de villalan juez puesto por la ciudad de sevilla entre las villas de cazalla e alanis y este lugar sobre los debates ansi de tomas como de otras cossas acaezidas entre las dichas villa e la villa de guadalcanal para que en nombre del concejo deste

lugar puedan hazer e dezir e Razonar e otorgar antel dicho jurado e ante otras cualesquier perzonas que de la dicha devan conoszer tanto que no sea de Rama de pecho hechado contra el concejo salvo a los culpantes e causadores de las dichas tomas e Represarias fechas e acaezidas entre las dichas villas y este dicho lugar e la villa de Guadalcanal e sobre la dicha Razon todo lo que los dichos Johan Fernandez e Johan Garcia de Cabrera nuestros procuradores hiziesen e dixiesen e Razonasen e otorgasen guardando el dicho casso nosotros en nombre del dicho concejo deste lugar lo otorgamos todo e lo hemos e abremos por firme y estable valedero agora e para en todo tiempo so obligacion que fazemos de los bienes del concejo deste lugar en cuyo nombre le fazemos fecha la carta en el pedroso lugar de la muy noble e muy leal ciudad de sevilla dos dias del mes de octubre año del nascimiento de nuestro saluador jhu xpo de mill e quatrocientos e sesenta e ocho años estigos que fueron presentes anton marin e anton . . . parras e Ruy gonzalez de alanis e gonzalo garcia de la fava e alonso martines de la fuente e diego sanches de alanis vezinos e moradores del dicho lugar pedroso e yo alfonso martines escriuano publico dé el pedroso fiz escriuir esta carta e fiz aqui este mi signo e so testigo.

Los quales dichos poderes presentados ante los dichos juezes luego los dichos procuradores e cada uno en presencia de nos los dichos escriuanos e de los testigos yuso escriptos sus nombres estando los dichos jueces asentados en un barranco que es en medio de la Riuera del dicho Rio Dixieron que por quanto ya ellos avian conocido de los dichos debates e quisiones suso nombrados que eran entre las dichas villas e cada vno de sus moradores e avian oido todo lo que las dichas partes e cada vna dellas quisieren decir e alegar en fauor de su derecho e por vista de ojos avian visto la dicha Riuera e yslas e aguas del dicho Rio que debatian que les pedian y pidieron que en ello pronunziassen sentencia e lo determinasen segun que viesen que hera justicia e convenia al bien e paz e sosiego de todas las dichas villas e sobre esto dixieron que concluyan e concluyeron e que no querian mas dezir. E luego los dichos jurados e bachiller jueces susodichos dixieron que ellos ansi mismo concluyian con las dichas partes e que asignauan e asignaron plazo para dar sen-

tenzia entre las dichas partes para luego en essa ora e audienzia la qual dieron e pronunciaron en la forma e manera siguiente.

En el nombre de la santa e non de partida trenidad que son tres personas padre e hijo y espiritu santo vn solo dios verdadero afirmalo la escriptura e muestralo la esperienzia y aun es Regia natural que las cosas pequeñas juntas e conformes crezen e se fazen grandes e las mayores por diferencias e diuisiones vienen en todo caymiento e diminuzion y el cuerpo de los ombres humano tanto quanto los elementos en el pro creados son en ygal conformidad sus fuerzas e virtud crezen e por su contrariedad vienen en todo decaymiento asta feneszer de la vida por todo es de tener por afirmada conclusion como es verdad que donde no ay paz e concordia ni gracia de bien perfizion se espera ansi permaneszer puede la qual si por estinto natural los avian . . . cada uno con el semejante de su naturaleza por conseruazion busca quanto mas los ombres a quien naturaleza en donde justicia obligola deven querer amar e seguir conformandose con el dicho precepto que dice busca la paz e siguela mayormente seyendo como son fechos a la ymagen de diós el qual de todas las cossas . . . las fizo señales y nifundo espirito e anima Racional . . . a ynterpusion con la natura angelica partizipamos . . . estidura de que el anima nuestra es cubierta que sea humana caRera

*Arch. munic. de Guadalcanal*  
Carp. de privil n<sup>o</sup> 7

Por la copia,  
ANTONIO MUÑOZ Y TORRADO

*(Continuará)*

